

Artículo 5.- En las áreas protegidas indicadas en los párrafos del Artículo 3 del presente decreto, sólo se permitirá el ecoturismo o turismo ecológico, en base a las reglamentaciones que al efecto dicte la Dirección Nacional de Parques en el Plan de Manejo de las mismas.

PARRAFO.- Las instalaciones para el alojamiento de turistas que se han construido entre las lagunas "Redonda" y "Limón", deberán ser limitadas a su estado actual, sin extenderse en el área, y su permanencia estará sujeta a la no perturbación de los ecosistemas protegidos que las rodean.

Artículo 6.- Envíese a la Secretaría de Estado de Turismo, a la Dirección de Vida Silvestre de la Secretaría de Estado de Agricultura, a la Dirección General Forestal y especialmente a la Dirección Nacional de Parques, para su más estricto cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.310-95 que autoriza al señor Ernesto Antonio Baba Badía a explotar rocas calizas y otros materiales en varias provincias del país; y a la compañía Cementos del Sur, S.A., a construir sus facilidades portuarias en "Cueva Hedionda", en Barahona.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 310-95

CONSIDERANDO: Que la producción de agregados para la elaboración de hormigones, así como de cemento, destinados a la industria de la construcción constituye una necesidad cada vez más sentida en el país y en los mercados internacionales, por lo que el proyecto Cementos del Sur, S.A. debe ser aprobado, sujeto a las condiciones establecidas por la Comisión Nacional para el Medio Ambiente, conforme al "Estudio de Impacto y Plan de Protección Ambiental".

VISTOS: a) El Oficio No.2391, de fecha 15 de septiembre de 1995, suscrito por el Secretario de Estado de Industria y Comercio;

b) El Oficio No.002678, de fecha 30 de abril de 1987, suscrito por el

Director General de Foresta;

c) El Oficio No.5591, de fecha 5 de diciembre de 1990, suscrito por el Jefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra;

d) El Oficio No.1116, de fecha 20 de febrero de 1991, suscrito por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

VISTOS los Decretos Nos.262-86, 56-88 y 440-89, de fechas 30 de septiembre de 1986, 20 de febrero de 1988 y 8 de noviembre de 1989, respectivamente;

VISTO el "Estudio de Impacto y Plan de Protección Ambiental Las Semajaguas", de febrero del 1993;

VISTA la Ley No.146, del 4 de junio de 1971, sobre Minería;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo 1.- Se autoriza el otorgamiento de concesión de explotación a la persona física indicada a continuación:

Al señor Ernesto Antonio Baba Badia para explotar rocas calizas, margas, arcillas y materiales asociados, en el sitio denominado LAS SEMAJAGUAS, ubicado en las provincias de Barahona, y Azua, municipios de Vicente Noble, Barahona, y Azua, con una extensión superficial de cuatro mil quinientos sesenta punto cuarenta (4,560.40) hectáreas mineras.

Artículo 2.- Se autoriza a Cementos del Sur, S.A., representada por el Presidente del Consejo de Directores, señor Ernesto Antonio Baba Badía, a construir sus facilidades portuarias en el lugar denominado "Cueva Hedionda" dentro de la franja marítima Suroeste de la Bahía de Neyba, provincia de Barahona.

Artículo 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, a la Dirección General de Minería, a la Jefatura de Estado Mayor de la Marina de Guerra y a la Dirección General Forestal, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer